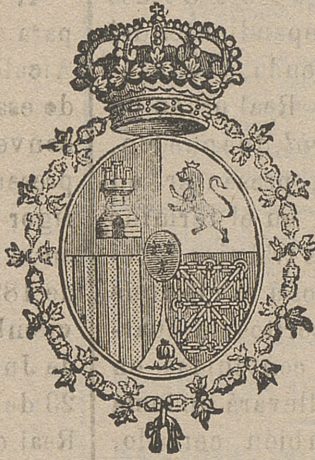


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 2 de Febrero de 1914.)

Núm. 319.

#### Gobierno civil de la provincia.

##### Negociado 1.º

CIRCULAR NÚM. 28.

Designación de Vocales que han hecho las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia para formar parte de las mismas y que se publica en el «Boletín oficial» con arreglo a la regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, según datos recibidos en este Gobierno.

##### Camporredondo.

Vocales.

- D. Tomás Busto Ruiz
- » Marcos Sanz López
- » Dimas García Noriega
- » José Alcalde Martínez

Suplentes.

- D. Lucio Criado Muñoz
- » Deogracias Busto Pérez
- » Emilio Diaz Lopez

##### Fontihoyuelo.

Vocales.

- D. Dionisio Francos Gomez
- » Donato Romón Rodriguez
- » Mariano Romón Fonseca

Suplentes.

- D. Antogio Martinez Cardo
- » Esteban Leal Zorita
- » Pedro Murcia Rodriguez

##### Fuente el Sol.

Vocales.

- D. Gregorio Martín Guerra
- » Pablo Sanchez Villanueva
- » Jesús Cendón García
- » Celestino Gutierrez Mañoso
- » Teófilo Sobrino Sanz
- » Cristino Gomez Gonzalez

Suplentes.

- D. Secundino Lopez Hernandez
- » Francisco Alvarez Yaquero
- » Eugenio Gonzalez Lambás
- » Rafael Seco Garrido
- » Juan Lopez Aldudo
- » Hilario Muñoz Hernandez

##### Puente Duero.

Vocales.

- D. Alejandro Molina
- » Mario Gomez Rodriguez
- » Gerardo Gomez Rodriguez
- » Basilio Navarro Dieguez
- » Aquilino Gonzalez Navarro

##### Roturas.

Vocales.

- D. Millán Mariscal Sanz
- » Tomás Triviño Calvo
- » Eugenio Esteban Muñoz

Suplentes.

- D. Luis Fernandez Fuente
- » Simón Triviño Fuente
- » Niceto Rodriguez Mariscal

##### San Salvador.

Vocales.

- D. Valentin Gonzalez Castaño
- » Fabián Rodriguez Martín
- » Hilario Alvarez Morchón
- » José Morchon Velasco

Suplentes.

- D. Celestino Martín Rodriguez
- » León Rodriguez Abajo
- » Sergio Sanchez Morchón
- » José Fernandez Calvo

Valladolid 31 de Enero de 1914.  
—El Gobernador, Julio Blasco Perales.

Núm. 318.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Secretaría.

Negociado 1.º

CIRCULAR NÚM. 29.

Relacion de los locales designados por las Juntas municipales del Censo en los que han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en el presente año de 1914, según los datos remitidos a este Gobierno con posterioridad al día 25 de Diciembre último y que se publica en el «Boletín oficial» con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

PUEBLOS	SECCIONES	COLEGIOS ELECTORALES
Almaraz. . . . .	Unica	Escuela mixta
Brahojos de Medina. .	Idem	Escuela Nacional mixta
Camporredondo. . . .	Idem	Escuela de mixta de ambos sexos
Crastroverde Cerrato.	Idem	Escuela de niños, planta alta, Casa Consistorial
Cervillego de la Cruz.	Idem	Escuela de niños
Olmos de Esgueva. . .	Idem	Escuela de niños
La Parrilla. . . . .	Idem	Escuela nacional de niñas.
Pesquera de Duero. . .	Idem	Escuela de niños, Casa Consistorial
Pozaldez. . . . .	Districto Palacio Id. de la Escuela	Escuela de niñas
S. Miguel del Arroyo.	Unica	Escuela de niños
Torre de Esgueva. . .	Idem	Escuela de niños, Casa Consistorial
Villavieja. . . . .	Idem	Escuela de niñas, planta baja de la Casa Ayuntamiento, entre la calle del Medio y Santa Agueda.

Valladolid 31 de Enero de 1914.—El Gobernador, Julio Blasco Perales.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 15 de Agosto de 1905, al crear una Junta permanente denominada Comisión codificadora de la legislación de Hacienda pública, se fundó, entre otras consideraciones,

en la que aconsejaba la necesidad de que se formase un Cuerpo legal de doctrina determinante de un estado de derecho económico administrativo racional y metódicamente ordenado, mediante el estudio, fijación y aprovechamiento de los elementos útiles que nuestra copiosa, incoherente y aun contradictoria legislación proporcione.



Por otro Real decreto de 4 de Octubre de 1903 se creó una Junta encargada de preparar un proyecto de Código general de Hacienda, donde se reuniesen los preceptos fundamentales que informan las leyes tributarias y de contabilidad, los actos de gestión y el procedimiento.

La finalidad tan plausible á que se aspiraba en ambos decretos no se ha logrado; las Juntas creadas funcionaron efímeramente y en la actualidad puede decirse que no existen y que no ha sido posible reunir, coordinar y redactar tantos materiales y tan diversos para formar un todo con auxilio de aquellas Comisiones, en las que, por la índole de los individuos que las constituían, no es presumible en modo alguno suponer que faltaren la inteligencia, la sagacidad, la crítica y los medios indispensables de selección para realizar la obra que se les encomendaba.

Otras causas, como son el trabajo diario é incesante, el cambio de personas y el mayor ó menor apoyo que á la idea se prestase por la dirección suprema de este Ministerio, han influido, acaso, en la paralización de la empresa iniciada por quienes llevaron su hermoso pensamiento á las columnas de la *Gaceta*.

En esta situación, créese ahora oportuno y conveniente acudir á la iniciativa individual de los funcionarios, debidamente estimulada, para llegar á obtener una recopilación que fuera luego poderoso auxiliar de la codificación, y de momento medio eficaz, rápido y seguro de consulta de cuantas disposiciones regulan los diversos ramos de la Administración de la Hacienda pública.

No se trata de acomodar, con rigidez cronológica, á cada año y hasta por orden alfabético, todas las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones y circulares que han emanado del Poder legislativo ó del ejecutivo.

*La idea es la de suministrar, respecto de cada impuesto, tributo, renta, obligación ó derecho del Estado, los elementos esenciales de su historia, en compendiada síntesis, y el conocimiento de las disposiciones, debidamente coordinadas y enlazadas, que actualmente rigen y se aplican por los centros de este Ministerio.*

En atención á lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se haga saber á todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, publicándose al efecto esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, que pueden, los que lo deseen, presentar en esa Subsecretaría, en el término de cinco meses, los trabajos de legislación, ajustados á la idea que antes se indica, escritos en cuartillas, sin firma, contenidas en sobre cerrado que llevará un lema y otro sobre, también cerrado, con el mismo lema, contendrá el nombre del autor.

2.º Que una Junta, que oportunamente se designará, los clasifique, examine y califique, y cuantos se consideren dignos de ser publicados lo sean por cuenta de este Ministerio, en la impresión y forma que se determinará para la unidad de conjunto.

3.º Que cuantos trabajos merezcan la publicación serán premiados, con arreglo á su importancia, con cantidades á metálico, desde 250 á 1.000 pesetas, imputándose el gasto que ocasione al capítulo 10, artículo 4.º de la sección 9.ª de los presupuestos generales del Estado, y además se hará constar como mérito especial en los expedientes personales de los funcionarios.

4.º Que toda recomendación ó indicación en favor de un lema ó autor excluirá á éste de la opción al premio; pero no de ser publicado el trabajo si se considera útil por la Junta; y

5.º Que igualmente que á V. I. se comunique la presente Real orden á los Directores generales de este Ministerio é Interventor general de la Administración del Estado, para su conocimiento y efectos consiguientes. Y á tales fines lo digo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1914.—*Bu-gallal*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 28 de Enero de 1914*).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha de 3 del mes corriente, y con objeto de evitar los daños que á la salud é higiene pública se inflere con la expedición de vinos adulterados y falsificados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á V. S., para que á su vez lo haga á los Alcaldes y Autoridades sanitarias de esa provincia, la necesidad y conveniencia de que se tengan presentes y se apliquen con todo rigor las disposiciones contenidas en el Real decreto de 11 de Marzo de 1892, Real orden de 2 de Diciembre del mismo año, ley de 27 de Julio de 1895, Real orden de 23 de Diciembre del mismo año, Real orden de 31 de Diciembre de 1901 y Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, Real orden de 14 de Noviembre de 1910 y Real decreto de 24 de Agosto de 1912.

2.º Que se haga saber á los particulares el derecho que tienen á denunciar las adulteraciones y falsificaciones de que tuvieren conocimiento, reclamando de las Autoridades y Laboratorios la prestación de servicios que les sean necesarios, á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

3.º Que se remitan por los Alcaldes á la Inspección General de Sanidad interior, anualmente, las Memorias que previene el artículo 6.º del Real decreto antes citado, sobre falsificaciones evitadas por el examen de muestras en los Laboratorios, y por último, que se sirva V. S. dar cuenta á este Centro de las multas impuestas y demás responsabilidades exigidas por las infracciones sanitarias de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades municipales y funcionarios de Sanidad de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 Enero de 1914.—*Sanchez Guerra*.—Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta del 27 de Enero de 1914*).

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 325.

##### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

##### Utilidades del trabajo personal.

A pesar de lo que terminantemente dispone el art. 35 del Reglamento de 17 de Septiembre de 1906, por que se rige la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y de la escitación hecha por esta Administración en circular de 13 de

Diciembre último, publicada en este periódico oficial el día 16 del mismo mes, son varios los Ayuntamientos de esta provincia que han dejado de presentar las certificaciones de sus presupuestos de gastos en la parte referente á la consignación de sueldos, dietas, asignaciones, etc., del personal activo y pasivo cuyos sueldos corren á cargo de las Corporaciones municipales.

En su vista, esta Administración ha acordado conceder un *único é improporrible plazo de cinco días*, para que durante él cumplan el mencionado servicio los Ayuntamientos interesados, pues de lo contrario se procederá á practicar de oficio la liquidación en la forma que previene el párrafo 2.º del mencionado artículo 35, además de proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa á las Corporaciones morosas en la forma y cuantía establecida por el párrafo 4.º del art. 71 del tan repetido Reglamento.

Valladolid 31 de Enero de 1914.

—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Zambalamberrí*.

##### Ayuntamientos que se citan.

Aguilar de Campos  
Alaejos  
Alcazaren  
Aldeamayor de San Martín  
Almaráz  
Arroyo  
Ataquines  
Barcial de la Loma  
Becilla de Valderaduey  
Benafarces  
Berruaces  
Bocos  
Bolaños  
Braojos de Medina  
Bustillo de Chaves  
Cabezón  
Cabezón de Valderaduey  
Cabreros del Monte  
Campaspero  
Campillo (El)  
Carpio (El)  
Castrillo de Duero  
Castrobol  
Castromembibre  
Castronuevo  
Castronuño  
Castroponce  
Castroverde de Cerrato  
Ceinos de Campos  
Cervillejo de la Cruz  
Ciguñuela  
Corcos  
Corrales de Duero  
Cubillas de Santa Marta  
Fompedraza



Fuensaldaña  
Fuente el Sol  
Fuente Olmedo  
Gaton de Campos  
Geria  
Gomeznarro  
Herrin de Campos  
Hornillos  
Laguna de Duero  
Llano de Olmedo  
Medina de Rioseco  
Melgar de Arriba  
Mojados  
Monasterio de Vega  
Montealegre  
Moraleja de las Panaderas  
Mudarra (La)  
Muriel  
Naya del Rey  
Olivares de Duero  
Olmodo  
Olmos de Esgueva  
Olmos de Peñafiel  
Padi'la de Duero  
Palacios de Campos  
Palazuelo de Vedija  
Pedraja de Portillo  
Pedrajas de San Esteban  
Pedrosa del Rey  
Peñafiel  
Peñaflor  
Pesquera de Duero  
Piñel de Abajo  
Pollos  
Portillo  
Pozaldez  
Puente Duero  
Quintanilla de Arriba  
Quintanilla del Molar  
Quintanilla de Trigueros  
Rábano  
Ramiro  
Roales  
Rodilana  
Rueda  
Sahelices de Mayorga  
Salvador  
San Cebrián de Mazote  
San Miguel del Arroyo  
San Miguel del Pino  
San Román de la Hornija  
Santa Eufemia  
Santervás  
Santovenia  
Sardón de Duero  
Seca (La)  
Serrada  
Sieteiglesias  
Simancas  
Tiedra  
Tordehumos  
Tordesillas  
Terrecilla de la Abadesa  
Terre de Peñafiel  
Torrescárcela  
Traspinedo  
Trigueros  
Tudela de Duero  
Union (La)  
Urones de Castroponce

Uruña  
Valdenebro  
Valdestillas  
Valoria la Buena  
Valverde de Campos  
Vega de Ruiponce  
Vega de Valdetronco  
Velliza  
Viana  
Viloria  
Villabañez  
Villacid de Campos  
Villacreces  
Villaesper  
Villafrades  
Villafuerte  
Villagomez la Nueva  
Villalán de Campos  
Villalár  
Villalba del Alcor  
Villalba de la Loma  
Villalón  
Villanubla  
Villanueva de Duero  
Villanueva de las Torres  
Villardefrades  
Villarmentero  
Villasexmir  
Villavaqueria  
Villavellid  
Villavencio de los Caballeros  
Villavieja  
Wamba  
Zaratan  
Zorita la Loma.

Núm. 272.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1913.--Mes de Diciembre.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población. . . . . 284478

NÚMERO DE MUERTOS	Absoluto.	Nacimientos (1)	808
		Defunciones (2)	567
		Matrimonios.	92
NÚMERO DE NACIDOS	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3)	284
		Mortalidad (4)	199
		Nupcialidad.	032
		TOTAL.	808

NÚMERO DE VIVOS	Varones.	440
	Hembras.	368
NÚMERO DE MUERTOS	Legítimos.	766
	Ilegítimos.	32
	Expósitos.	10
TOTAL.		808
NÚMERO DE MUERTOS	Legítimos.	25
	Ilegítimos.	4
	Expósitos.	4
TOTAL.		29

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.  
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.  
(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.  
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.	287
	Hembras.	280
	Menores de 5 años.	195
	De 5 y más años.	372
	En hospitales y casas de salud.	45
	En otros Establecimientos benéficos.	13

Valladolid 26 de Enero de 1914.  
—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1913.--Mes de Diciembre.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	1
2	Tifo exantemático (2).	»
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	»
4	Viruela (5).	1
5	Sarampion (6).	8
6	Escarlatina (7).	1
7	Coqueluche (8).	2
8	Difteria y erup (9).	13
9	Grippe (10).	4
10	Cólera asiático (12).	»
11	Cólera nostras (13).	1
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	1
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	33
14	Tuberculosis de las meninges (30).	1
15	Otras tuberculosis (31 á 35).	7
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	20
17	Meningitis simple (61).	24
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).	56
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79).	39
20	Bronquitis aguda (89).	31
21	Bronquitis crónica (90)	11
22	Neumonía (92).	20
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	38
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	1
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	50
26	Apendicitis y Tifitis (108).	»
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109).	3
28	Cirrosis del hígado (113)	5
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	6

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).	»
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	5
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	1
33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	8
34	Senilidad (154).	26
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).	6
36	Suicidios (155 á 163).	1
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	111
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).	32
Total.		567

Valladolid 26 de Enero de 1914.  
—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 322.

Medina de Rioseco.

Don Agapito Artero Valdés, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento de esta Ciudad para el reemplazo del año actual, como nacidos en la misma, los mozos que al final se expresarán, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se notifica á los mismos, sus padres, tutores ó personas de quien dependan la obligacion en que se hallan de concurrir á estas Casas Consistoriales al cierre del alistamiento y acto del sorteo, que tendrán lugar el segundo y tercer domingo del corriente mes de Febrero y á la clasificación y declaración de soldados el primer domingo de Marzo próximo, apercibidos que de no verificarlo en ninguno de los actos expresados serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Alcaldía de Medina de Rioseco



á 29 de Enero de 1914.—Agapito Artero.

*Mozos que se citan.*

Celestino Ballesteros Rueda, hijo de Ramiro y Petra, que nació en 7 de Abril de 1893.

Honorino Pajares Mozo, hijo de Policarpo y Ambrosia, que nació en 21 de Abril de 1893.

Núm. 311.

**Santervás de Campos.**

Terminado el padrón de células personales formado para el presente año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Santervás de Campos 27 de Enero de 1914.—El Alcalde, Primiano Flores.

Núm. 308.

**La Union de Campos.**

Don Juan de Lamo Martinez, Alcalde Constitucional de La Union de Campos.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Víctor Martínez Paino, se le cita para que comparezca en la Sala del Ayuntamiento de esta villa en los días 15 de Febrero y Marzo primero para el acto del sorteo y clasificación de soldados, previniéndole que la falta de asistencia á dichos actos llevarán tras de sí los efectos consiguientes.

La Union de Campos 28 de Enero de 1914.—El Alcalde, Juan de Lamo.

Núm. 313.

**Villafrades.**

Se encuentra vacante la plaza de guarda municipal del campo de esta villa, de nueva creacion, con el sueldo anual de quinientas pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos y que abonarán los terratenientes durante el corriente año, y á fin de proceder á su provision en debida forma en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en el artículo segundo del Reglamento vigente, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los licenciados del Ejército con buena hoja de ser-

vicios segun previenen las disposiciones vigentes, para que en el término de quince días presenten sus respectivas solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento los que se consideren aptos y pretendan desempeñarla, pasado dicho plazo se proveerá.

Villafrades 29 de Enero de 1914.—El Alcalde, Gregorio Sanchez.—El Secretario, Serapio Cabrero.

Núm. 306.

**Villán de Tordesillas.**

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Justino Casado Martin, hijo legítimo de Feliciano y Enriqueta, difuntos, que nació el día 13 de Abril de 1893, el cual según referencias reside en Oronoz, Ayuntamiento de Elizondo, provincia de Navarra, se le cita por medio del presente para que comparezca en la Casa Consistorial de esta localidad á los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar respectivamente en los días 8 y 15 de Febrero y 1.º de Marzo próximos venideros á las horas de las nueve y siete de la mañana y dos de la tarde, cada uno respectivos á fin de exponer lo que á su derecho convenga, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Villán de Tordesillas a 26 de Enero de 1914.—El Alcalde, Artemiro Giralda.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia e instruccion.**

Núm. 327.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

Don Mariano Cuesta y Carrión, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto y á virtud de diligencias que en este Juzgado se siguen, hago saber á Manuela Noriega, de paradero desconocido, que su hija Carmen Gutierrez Noriega, menor de

edad, ha sido detenida por la policía gubernativa de esta Ciudad por razones que del expediente constan y recluida en el Instituto de Religiosas oblatas de esta misma Capital, en la que se halla á disposicion de dicha Manuela.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Enero de mil novecientos catorce.—Mariano Cuesta.—P. D., Atanasio Diez.

Núm. 317.

**CÉDULA DE CITACION.**

Perez Ignacio, domiciliado últimamente en Valladolid, Santa Clara 5, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, para ser oído, en causa por estafa, instruida por referido Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Núm. 326.

**REQUISITORIA**

Rodrigo Sanchez, Juan, natural de Valladolid, de estado casado, profesion empleado, de 31 años de edad, domiciliado últimamente en la calle de las Peñuelas de esta Corte, procesado por expedicion de billetes falsos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Palacio.

Madrid 28 Enero de 1914.—Adolfo Suarez —El Escribano, Doctor, Juan Infante.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 329.

**Fábrica militar de subsistencias de Valladolid.**

En Real orden fecha 31 de Diciembre próximo pasado, se dispone que esta fábrica, con arreglo á lo preceptuado en otra de 4 de Enero de 1909 (C. L. número 2), anuncie un concurso para proveer una plaza de carpintero con el jornal de 3 pesetas.

Pueden optar á dicha plaza los individuos que posean la necesaria aptitud en el oficio expresado y se hallen comprendidos en algun grupo de los siguientes:

1.º Los de tropa de Intendencia que hallándose sirviendo en filas se encuentren en algun período de reenganche.

2.º Los de igual procedencia ó de las antiguas tropas de Ad-

ministracion militar, que se hallen en la primera ó segunda reserva.

3.º Los de tropa de las demás armas y Cuerpos del Ejército en primera ó segunda reserva.

4.º Los paisanos naturales de España, libres del servicio militar, y los excedentes de cupo transcurrido un año del ingreso en filas, del respectivo reemplazo, menores de cuarenta años.

5.º Los extranjeros nacionalizados en España, dentro del mismo límite de edad.

Las instancias solicitando dicha plaza, se dirigirán al señor Subintendente de primera clase, Director de esta fábrica, dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha de este anuncio, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la personalidad de los interesados, así como los certificados que den á conocer su conducta, expedidos por Autoridades locales, y los de aptitud profesional, facilitados por los establecimientos ó empresas en que los solicitantes hayan ejercido su oficio.

Aprobada por el Ministerio de la Guerra la propuesta que ha de formular esta fábrica, como consecuencia del concurso, el designado desempeñará su plaza provisionalmente durante seis meses, y si, transcurrido dicho tiempo, demuestra su suficiencia, pasará á ocupar el cargo con carácter fijo, en virtud de contrato renovable cada cuatro años y con aumento en cada renovación de un diez por ciento del sueldo primitivo.

El que merezca ser comprendido en las propuestas, será sometido á reconocimiento facultativo militar para conocer si tiene la salud y robustez que requiere el oficio, y si llegara á ocupar plaza de plantilla, será filiado, disfrutará para sí y su familia del beneficio de pasaje por cuenta del Estado en los cambios de destino, si los tuviera; podrá disfrutar de otras ventajas que señala la citada Real orden de 4 de Enero de 1909 y estará sujeto á las ordenanzas militares durante el tiempo de su contrato.

Valladolid 26 de Enero de 1914.—El Subintendente de primera, Director, Ramon de Bringas.

**VALLADOLID**

**IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL**

**Palacio de la Diputacion**